



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VIII, Núm. 16
Agosto 19 de 2013

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.....	3
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>4</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal.....</i>	<i>6</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>7</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....</i>	<i>8</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>8</i>
<i>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del Distrito Federal en línea.....</i>	<i>13</i>
Información consultable en línea.....	19
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial.....	22
Sabías qué.....	22
Informes.....	24

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VIII, NÚM.16
AGOSTO 19 DE 2013

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

Publicado en el D.O.F. el 14 de agosto de 2013.

Decreto Promulgatorio del Tratado, hecho en la Ciudad de México el 30 de mayo de 2011.

Decreto que entrará en vigor el 15 de agosto de 2013.

El presente Tratado entrará en vigor 30 días después de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional, y tendrá vigencia indefinida.

El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Estatuto de la Comisión Dictaminadora del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos.

Publicado en el D.O.F. el 12 de agosto de 2013.

Tiene por objeto normar el funcionamiento de la Comisión Dictaminadora del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos.

Estatuto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Al entrar en vigor el presente Estatuto, queda abrogado el Estatuto de la Comisión Dictaminadora del Componente de Atención a Desastres Naturales del Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos (CADENA), publicado en el D.O.F. el 25 de abril de 2011.

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el D.O.F. el 12 de agosto de 2013.

Tiene por objeto establecer de manera general, las responsabilidades y funciones de la Dirección General, de las Direcciones Sectoriales y del personal directivo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

El presente Estatuto Orgánico aboga el aprobado mediante el Acuerdo número 1577, tomado en la sesión ordinaria número 102 de la H. Asamblea General, celebrada el 27 de abril de 2012, publicado en el D.O.F. los días 14 de agosto y 23 de noviembre 2012.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el D.O.F. el 12 de agosto de 2013.

El presente Reglamento define los principios de actuación de las Comisiones Consultivas Regionales (Comisiones) del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Instituto), su organización y funcionamiento y los deberes de sus miembros.

Reglamento que aboga el aprobado mediante el Acuerdo número 1445, tomado en la sesión ordinaria número 96 de la H. Asamblea General, celebrada el 28 de abril de 2009, publicado en el D.O.F. el 16 de julio de 2009.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de las Delegaciones Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Publicado en el D.O.F. el 12 de agosto de 2013.

Tiene por objeto resolver la creación, modificación y supresión de las Delegaciones Regionales, señalando su jurisdicción y lugar de residencia.

Reglamento que abroga el aprobado mediante el Acuerdo número 1599, tomado en la sesión ordinaria número 103 de la H. Asamblea General, celebrada el 11 de diciembre de 2012, publicado en el D.O.F. el 26 de febrero de 2013.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Publicado en el D.O.F. el 16 de agosto de 2013.

Tiene por objeto establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento que entrará en vigor el 1o. de septiembre de 2013, salvo por lo que se refiere a las atribuciones conferidas a la UIF y al SAT en este Reglamento, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Las disposiciones relativas a la obligación de presentar Avisos por parte de quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en el artículo 17 de la Ley, así como las restricciones al efectivo, entrarán en vigor a los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento. Los referidos Avisos contendrán la información referente a los actos u operaciones relacionados con las Actividades Vulnerables antes mencionadas que hayan sido realizadas a partir del 1o. de septiembre de 2013, fecha de entrada en vigor de este Reglamento.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2012, promovida por la Procuradora General de la República, así como los Votos Particular y Concurrente formulados por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Sergio A. Valls Hernández, respectivamente.

Publicada en el D.O.F. el 13 de agosto de 2013.

Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República.

Se declara la invalidez del Decreto 460, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 4 de febrero de 2012, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 161 del Código Penal para el Estado de Colima, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia, en la inteligencia de que dicha declaración surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de esa entidad federativa.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia a que se refiere el resolutive Primero:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones contenidas en los considerandos del primero al tercero consistentes en que el Tribunal Pleno es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad, que la demanda se presentó oportunamente; que la Procuraduría General de la República está legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad; y del cuatro al sexto, en cuanto se resumen los conceptos de invalidez y se contienen las manifestaciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, al rendir sus respectivos informes.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, por consideraciones diversas; Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta contenida en el considerando séptimo, consistente en declarar procedente la presente acción de inconstitucionalidad, dado que la porción normativa del artículo 161, párrafo primero, del Código Penal del Estado de Colima impugnado, que establece la temporalidad de la pena, está contenida en un precepto legal que fue reformado y que, en consecuencia, es producto de un ejercicio legislativo nuevo.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación contenida en el considerando octavo, consistente en declarar la invalidez del Decreto 460, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el cuatro de febrero de dos mil doce, en el que se reforma el párrafo primero del artículo 161 del Código Penal para el Estado de Colima. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra, por estimar que debía declararse la invalidez de la porción normativa reformada por el Decreto 460 impugnado.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Pérez Dayán, se aprobó la determinación contenida en el considerando noveno, relativa a los efectos de la declaración de invalidez del Decreto 460, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el cuatro de febrero de dos mil doce, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 161 del Código Penal para el Estado de Colima. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El Señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que estimen pertinentes

y declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia del 21 de mayo de 2013, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 26/2012, promovida por la Procuradora General de la República.

Voto particular que formula el Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la acción de inconstitucionalidad 26/2012.

Voto Concurrente que formula el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, en la acción de inconstitucionalidad 26/2012.

[Acuerdo General de Administración IV/2013, de dos de julio de dos mil trece, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regula el uso de la firma electrónica certificada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.](#)

Publicado en el D.O.F. el 15 de agosto de 2013.

Tiene por objeto regular los aspectos técnicos del establecimiento y del uso de la Firma Electrónica Certificada (FEC) en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin menoscabo de lo previsto en los acuerdos generales expedidos por los órganos competentes de este Alto Tribunal, que establezcan la posibilidad de su uso en los diversos actos jurisdiccionales y administrativos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Los documentos que se remitan electrónicamente entre los servidores públicos de la SCJN mediante el uso de los Certificados Digitales de la FEC, tendrán los mismos efectos que aquellos en los que conste su firma autógrafa, en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo o en las disposiciones generales aplicables a los demás asuntos de la competencia de la SCJN.

Los certificados digitales de la FEC que se otorguen a los servidores públicos de la SCJN antes de la expedición de los certificados que se rijan por lo previsto en el *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico*, estarán vigentes hasta la fecha en que éstos se emitan para sustituirlos.

El presente Acuerdo General deberá modificarse, en lo conducente, atendiendo a lo previsto en el referido Acuerdo General Conjunto, antes de la fecha en la que sea posible utilizar la FIREL en los términos de la declaratoria señalada en el párrafo primero de su artículo Sexto Transitorio.

El trámite para los servidores públicos adscritos a las Casas de la Cultura Jurídica de la SCJN, se definirá por el Comité de Gobierno y Administración de la SCJN a propuesta de la Oficialía Mayor.

Consejo de la Judicatura Federal



[Acuerdo General 22/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, y su transformación como Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal, y jurisdicción territorial en toda la República. A la conclusión de funciones de los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región y su transformación como Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción territorial en toda la República. Así como su domicilio, fecha de inicio de funcionamiento y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Organos Jurisdiccionales indicados. Y al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común del Centro Auxiliar de la Primera Región.](#)

Publicado en el D.O.F. el 9 de agosto de 2013.

A partir del 8 de agosto de 2013, concluyen funciones los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en el Distrito Federal.

A partir del 10 de agosto de 2013 el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, se transforma e inicia funciones como Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal, y Jurisdicción en toda la

República, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

A partir del 8 de agosto de 2013, concluyen funciones los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en el Distrito Federal.

A partir del 10 de agosto de 2013 el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, se transforma e inicia funciones como Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal, y Jurisdicción en toda la República, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

En esa misma fecha, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, se transforma e inicia funciones como Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal, y Jurisdicción en toda la República, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

Los órganos judiciales que inician funciones tendrán jurisdicción territorial en toda la República y las atribuciones previstas en los artículos 37, fracciones I, inciso b), II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, 38 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y serán especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Los Tribunales Colegiados Primero y Segundo de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones conformarán un Pleno de Circuito especializado de conformidad con el Acuerdo General 14/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Los amparos indirectos y los recursos derivados de los mismos que se presenten como asuntos nuevos a partir del 10 de agosto de 2013, relacionados con los temas de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, serán resueltos por los órganos jurisdiccionales de nueva creación. Los amparos indirectos y los recursos que se encuentren radicados, en trámite, pendientes de resolución, en cumplimiento o ejecución, o en archivo definitivo, anteriores a la fecha de que se trata, serán conservados por los juzgados y tribunales en que se encuentren.

La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General

20/2009 y al Acuerdo General 3/2013, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 7 de agosto de 2013.

[Acuerdo General 20/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal; así como sus órganos jurisdiccionales que lo Integrarán.](#)

Reforma publicada en el D.O.F. el 9 de agosto de 2013.

Acuerdo General 22/2013 del Pleno del Consejo, por el que se reforma el punto PRIMERO. CONFORMACIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN, del Acuerdo General 20/2009.

Los nuevos órganos jurisdiccionales se denominarán Juzgado Primero de Distrito y Juzgado Segundo de Distrito, y Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito, todos en Materia Administrativa especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, tendrán residencia en el Distrito Federal, y jurisdicción en toda la República.

Los nuevos órganos jurisdiccionales iniciarán funciones el 10 de agosto de 2013 con la plantilla autorizada y tendrán su domicilio en Avenida Canoa número 79, Tizapán, Pueblo San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01090 en el Distrito Federal, por lo que a partir de la citada fecha, todas las comunicaciones y asuntos que sean competencia de los nuevos órganos jurisdiccionales deberán dirigirse a éstos en el domicilio indicado. Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 7 de agosto de 2013.

[Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de agosto de 2013.

Acuerdo General 22/2013 del Pleno del Consejo, por el que se modifica el punto QUINTO, inciso 1, y se adiciona un punto SEXTO y se recorren los subsecuentes como SÉPTIMO y OCTAVO.

Se crean nuevos órganos jurisdiccionales que se denominarán Juzgado Primero de Distrito y Juzgado Segundo de Distrito, y Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito, todos en Materia

Administrativa especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, y tendrán residencia en el Distrito Federal, y jurisdicción en toda la República, e iniciarán funciones el 10 de agosto de 2013 con la plantilla laboral autorizada.

Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 7 de agosto de 2013.

[Acuerdo General 20/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la atención de las solicitudes de concentración de expedientes en los Órganos Judiciales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.](#)

Publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2013.

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal dictará las providencias necesarias para dar respuesta a las solicitudes de concentración. Las resoluciones a dichas solicitudes no serán recurribles.

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal está facultada para emitir las reglas, criterios y/o circulares necesarias para la atención de las solicitudes de concentración y su difusión, a través de la página electrónica de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, así como para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



[Manual de Organización Específico de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.](#)

Publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2013.

Tiene por objeto integrar en un solo documento, la información básica relativa a los antecedentes, marco jurídico-administrativo, estructura orgánica, objetivo y funciones de las Unidades Administrativas

de la Contraloría Interna, como Órgano Auxiliar de la Comisión de Administración.

Se abroga el Manual Específico de Organización de la Contraloría Interna aprobado por el Pleno de la Comisión de Administración mediante acuerdo 158/S6 (30-VI-2011), emitido en la Sexta Sesión Ordinaria de 2011.

Entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 169/S7(9-VII-2013) emitido en la Séptima Sesión Ordinaria de 2013, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa



Saldo del Fideicomiso para promover la Investigación del Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 7 de agosto de 2013.](#)

Se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional del fideicomiso en el que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa participa como fideicomitente.

Otras disposiciones de interés



Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2012 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 10, 21 y 22.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 5 de agosto de 2013.](#)

Se realizan las siguientes reformas y derogaciones a la Sexta Resolución que establece las Reglas para 2012, publicada en el D.O.F. el 29 de agosto de 2012:

Se reforman las reglas 1.3.1., segundo párrafo, 1.3.3., fracción VI y segundo párrafo, 1.3.4., segundo párrafo, 4.5.31., fracción VI, inciso a). Se derogan 1.7.3., párrafos tercero y cuarto, 3.2.5., fracción IV. Se modifican la fracción I "Acrónimos" del Anexo "Glosario de Definiciones y Acrónimos" y el Anexo 1 "Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite".

Lo dispuesto en los resolutivos Quinto, fracción II y Octavo, fracción I, de la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas para 2012, publicada en el D.O.F. el 8 de julio de 2013, entrará en vigor el día 2 de septiembre de 2013.

Lo dispuesto en los resolutivos Quinto, fracción III y Octavo, fracción II, de la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas para 2012, publicada en el D.O.F. el 8 de julio de 2013, no será aplicable desde su entrada en vigor.

Se deroga el Sector 9 del Apartado B. Padrón de Exportadores Sectorial del Anexo 10 "Sectores y fracciones arancelarias".

Se deroga la fracción III del Apartado B del Anexo 21 "Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías".

Se adicionan un supuesto de aplicación y las claves 201 y 202 al complemento 1 del identificador "NS" del Apéndice 8 del Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento".

Se modifica el último párrafo del resolutivo Primero de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas para 2012, publicada en el D.O.F. el 29 de noviembre de 2012.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

[Reforma publicada en el D.O.F. el 8 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo por el que se reforma las Principales Reglas, publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2010, para incorporar un último párrafo en el apartado de Bienes Muebles e Inmuebles de la sección V. Valor Inicial y posteriores del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.

Establece que para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral sea el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o, en su caso, por la autoridad catastral en el municipio o entidad federativa en el que se encuentre el inmueble.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 8 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo por el que se reforman las normas y metodologías para la determinación de los momentos contables de los ingresos, en su anexo I “Criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado”.

metodología, en su anexo I “Criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado”.

Se establece en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que los ingresos devengados serán cuando exista jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos; también determinará que los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa; la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro. Por último, señala que el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

[Publicada en el D.O.F. el 8 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo por el que se determina la norma que tiene como objeto establecer la estructura del formato de la relación de bienes muebles e inmuebles del ente público que integran en la cuenta pública conforme a los formatos electrónicos.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (Tipología general).

[Publicado en el D.O.F. el 8 de agosto de 2013.](#)

Tiene por objeto establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

Clasificador que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F. y será utilizado a partir de la elaboración del presupuesto de egresos de 2014.

Norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

[Publicada en el D.O.F. el 8 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el D.O.F. el 16 de mayo de 2013.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con Menos de Cinco Mil Habitantes.

[Publicado en el D.O.F. el 8 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo por el que se emite el Manual que tiene como objeto presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se deja sin efecto el Plan de Cuentas que formara parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, así como el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes publicado en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2011.

Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes.

[Publicado en el D.O.F. el 8 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo por el que se emite el Manual que tiene como objeto presentar la Cuenta Pública e información financiera contable y presupuestaria de ingresos y egresos.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se deja sin efecto el Plan de Cuentas que formara parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 mil habitantes publicado en el D.O.F. el 2 de enero de 2013, así como el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes publicado en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2011.

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

[Publicados en el D.O.F. el 8 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los Términos y condiciones, y que tiene como objeto establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 (PEF2013), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas, a los municipios y a las instituciones públicas, para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se deja sin efecto el Plan de Cuentas que formara parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 mil habitantes publicado en el D.O.F. el 2 de enero de 2013, así como el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes publicado en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2011.

Normas de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación de la Cruzada contra el Hambre.

[Publicadas en el D.O.F. el 12 de agosto de 2013.](#)

Tienen por objeto regular la operación de la Comisión Intersecretarial para la Instrumentación de la Cruzada contra el Hambre y sus órganos, en cuanto a su organización y funcionamiento.

Normas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Aviso General mediante el cual se dan a conocer las recompensas contenidas en los Acuerdos A/319/12; A/320/12; A/321/12; A/322/12; A/323/12; A/325/12 y A/326/12 de la Procuraduría General de la República.

[Publicado en el D.O.F. el 12 de agosto de 2013.](#)

Disposiciones de Carácter General para la Prestación Indirecta de Servicios Médicos y Hospitalarios, así como para la Reversión Parcial de Cuotas Obrero Patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

[Publicadas en el D.O.F. el 12 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo ACDO.SA1.HCT.260613/181.P.DIR, por el que se dan a conocer las Disposiciones de Carácter General para la Prestación Indirecta de Servicios Médicos y Hospitalarios, así como para la Reversión Parcial de Cuotas Obrero Patronales y sus anexos.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se aprueba la inclusión al Catálogo Nacional de Indicadores de un conjunto de indicadores clave ambientales en materia de agua y atmósfera.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se aprobó en términos del Acuerdo No. 9ª./VI/2012, en la Novena Sesión 2012 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 26 de noviembre de 2012.

Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores y familias de indicadores en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se aprobó en términos del Acuerdo No. 6ª./XIV/2013, aprobado en la Sexta Sesión 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 17 de julio de 2013.

Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores y familias de indicadores en materia de Impartición de Justicia al Catálogo Nacional de Indicadores.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se aprobó en términos del Acuerdo No. 6ª./XIV/2013, aprobado en la Sexta Sesión 2013

de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 17 de julio de 2013.

Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores clave del Sector Educativo al Catálogo Nacional de Indicadores.
[Publicado en el D.O.F. el 13 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se aprobó en términos del Acuerdo No. 10ª./IV/2012, en la Décima Sesión 2012 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 29 de noviembre de 2012.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus anexos 1, 1-A, 1-B y 3.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 14 de agosto de 2013.](#)

Se da a conocer la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus anexos 1, 1-A, 1-B y 3.

Respecto del Libro Primero, se reforman las reglas, I.3.3.1.20., tercer párrafo; I.3.16.2., primer párrafo, se adicionan las reglas I.2.2.4.; I.2.8.1.4., y I.3.3.1.20., con un sexto párrafo, y se derogan las reglas I.2.3.1., cuarto párrafo, fracción I, pasando las actuales fracciones II y III, a ser I y II, y I.12.7.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

Respecto del Libro Segundo, se reforman las reglas II.2.8.3.1., primero y cuarto párrafos, II.2.8.3.5., segundo párrafo y II.2.10.3., se adiciona la regla II.2.10.5. y se derogan las reglas II.2.8.3.2.; II.2.8.3.3.; II.2.8.3.5., tercer párrafo y II.3.2.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

Se reforma el Artículo Séptimo Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF, publicada en el D.O.F. el 31 de mayo de 2013.

Se deroga el Artículo Sexto Transitorio de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF, publicada en el D.O.F. el 31 de mayo de 2013.

Se reforman los Anexos 1, 1-A y 3 de la RMF para 2013; y se da a conocer el Anexo 1-B de la RMF para 2013.

Establece que se efectúan las reformas, adiciones y derogaciones a los anexos de la TERCERA Resolución en cuanto a los efectos que causan y como lo determina la Miscelánea Fiscal.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Las modificaciones a las reglas I.3.16.2., primer párrafo; II.2.8.3.1., primero y cuarto párrafos; II.2.8.3.5., segundo párrafo y la derogación de las reglas I.2.3.1., cuarto párrafo, fracción I; II.2.8.3.2., II.2.8.3.3. y II.2.8.3.5., tercer párrafo de la presente

Resolución, tendrán efectos a partir del 1 de agosto de 2013.

Se derogan a partir del 1o. de agosto de 2013, las formas oficiales 1-D "Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales"; 1-D1 "Pagos provisionales, mensuales y retenciones de impuestos federales 2002"; 2 "Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen general"; 2-A "Declaración de consolidación"; 3 "Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen simplificado"; 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas"; 13-A "Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados"; 50 "Declaración informativa de contribuyentes que otorguen donativos"; 54 "Declaración sobre las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, en sociedades o entidades residentes o ubicadas en dichas jurisdicciones"; 55 "Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero"; 71 "Declaración del ejercicio. Personas morales no contribuyentes"; 1-E "Pagos provisionales y primera parcialidad del impuesto especial sobre producción y servicios"; 4 "Declaración del ejercicio. Impuesto especial sobre producción y servicios"; 17 "Pago definitivo del impuesto especial sobre producción y servicios. Bebidas alcohólicas". Así como sus anexos respectivos de los Rubros A, numerales 2 "Ley del ISR" y 3 "Ley del IEPS", y Rubro B del Anexo 1 de esta Resolución.

Acuerdo de Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitido en sesión ordinaria del 6 de agosto de 2013, relativo a la modificación del horario de atención de la Oficialía de Partes de dicho Tribunal.

[Publicado en el D.O.F. el 14 de agosto de 2013.](#)

Las nuevas reglas de operación de la Oficialía de Partes Común del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, iniciarán su vigencia a partir del lunes 2 de septiembre de 2013.

Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión ordinaria celebrada en la sede del mismo en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de 2013.

Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores clave en materia de Balanza Comercial de Mercancías de México al Catálogo Nacional de Indicadores.

[Publicado en el D.O.F. el 15 de agosto de 2013.](#)

Se aprueba el conjunto de los indicadores clave en materia de Balanza Comercial de Mercancías de

México para su inclusión en el Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores clave en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación al Catálogo Nacional de Indicadores.

[Publicado en el D.O.F. el 15 de agosto de 2013.](#)

Se aprueba el conjunto de indicadores clave en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación para su inclusión en el Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se determina Información de Interés Nacional al conjunto de estadísticas denominado Origen y destino de la energía a nivel nacional.

[Publicado en el D.O.F. el 16 de agosto de 2013.](#)

Se determina como Información de Interés Nacional al conjunto de estadísticas denominado Origen y destino de la energía a nivel nacional en el marco del sector energético, en virtud que cumple con los cuatro criterios establecidos en el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

En términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios la información obtenida con el conjunto de estadísticas denominado Origen y destino de la energía a nivel nacional, que sea utilizada para calcular los indicadores que se incluyan en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se aprobó en términos del Acuerdo No. 6a./VIII/2013, aprobado en la Sexta Sesión 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 17 de julio de 2013.



GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL

Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 6 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo por el que se reforman las principales Reglas, publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2010, para incorporar un último párrafo en el apartado de Bienes Muebles e Inmuebles de la sección V. Valor inicial y posteriores del activo, pasivo y hacienda pública/patrimonio.

Establece que para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral sea el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o, en su caso, por la autoridad catastral en el municipio o entidad federativa en el que se encuentre el inmueble.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 6 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo por el que se reforman las normas y metodología, en su anexo I "Criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado".

Se establece en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que los ingresos devengados serán cuando exista jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos; también determinará que los registros contables de

los entes públicos se llevarán con base acumulativa; la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro. Por último, señala que el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado. Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

[Publicada en la G.O.D.F. el 6 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo por el que se determina la norma que tiene como objeto establecer la estructura del formato de la relación de bienes muebles e inmuebles del ente público que integran en la cuenta pública conforme a los formatos electrónicos.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general).

[Publicado en la G.O.D.F. el 6 de agosto de 2013.](#)

Tiene como objeto establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

Clasificador que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F. y será utilizado a partir de la elaboración del presupuesto de egresos de 2014.

Norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

[Publicada en la G.O.D.F. el 6 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el D.O.F. el 16 de mayo de 2013.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con Menos de Cinco Mil Habitantes.

[Publicado en la G.O.D.F. el 6 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo por el que se emite el Manual que tiene como objeto presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos. Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se deja sin efecto el Plan de Cuentas que formara parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 mil habitantes publicado en el D.O.F. el 2 de enero de 2013, así como el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes publicado en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2011.

Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes.

[Publicado en la G.O.D.F. el 6 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo por el que se emite el Manual que tiene como objeto presentar la Cuenta Pública e información financiera contable y presupuestaria de ingresos y egresos.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se deja sin efecto el Plan de Cuentas que formara parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 mil habitantes publicado en el D.O.F. el 2 de enero de 2013, así como el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes publicado en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2011.

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

[Publicados en la G.O.D.F. el 6 de agosto de 2013.](#)

Acuerdo por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los Términos y condiciones, y que tiene como objeto establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 (PEF2013), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas, a los municipios y a las

instituciones públicas, para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se deja sin efecto el Plan de Cuentas que formara parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 mil habitantes publicado en el D.O.F. el 2 de enero de 2013, así como el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes publicado en el D.O.F. el 13 de diciembre de 2011.

Ley de Salud del Distrito Federal.

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 7 de agosto de 2013.](#)

Se adiciona un artículo 55 bis.

Establece los criterios que deberán seguir la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en coordinación con los laboratorios médicos públicos y privados en el Distrito Federal, respecto del servicio de detección y/o diagnóstico de VIH-SIDA.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal presentará en un término máximo de noventa días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la información a que se refiere la fracción III, del artículo 55 Bis y publicar en el reglamento correspondiente la vigencia de la información.

Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en el Distrito Federal.

[Publicada en la G.O.D.F. el 7 de agosto de 2013.](#)

Tiene por objeto prevenir, tratar y controlar la Diabetes, a través de la función que ejercen las Instituciones y Dependencias de los sectores público, privado y social, que prestan servicios de atención a la referida enfermedad, en el ámbito de competencia local.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama en el Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 7 de agosto de 2013.](#)

Se reforman los artículos 10, 16, 20, 22, 24, 26, 33 y 34.

Establece que la Secretaría de Salud garantizará el acceso a los servicios y acciones gubernamentales, con el objeto de sensibilizar a la mujer y al hombre

sobre el cáncer de mama, así como tener un mayor conocimiento de su propio cuerpo e identificar cambios anormales para la demanda de atención médica apropiada contemplada en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Salud del Distrito Federal.

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 8 de agosto de 2013.](#)

Se adiciona una fracción XI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 83.

El Gobierno del Distrito Federal celebrará convenios de orientación y educación con instituciones educativas, tanto públicas como privadas, para que se implementen acciones encaminadas a la prevención, abatimiento y tratamiento del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, principalmente con las instituciones de nivel medio y medio superior, con la finalidad de realizar las acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 8 de agosto de 2013.](#)

Se reforman los artículos 3, 5, 17, 23, 31, 32, 63 y se adicionan los artículos 22 Bis y 49 Bis.

Se modifica el concepto de la función social del deporte, para promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud y la prevención de enfermedades. Por tanto, los titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores; de acuerdo a las características de cada área y oficina con programas de activación física en donde se dediquen al menos 20 minutos de la jornada laboral para estas actividades. Se integran como sujetos de esta ley a los técnicos, los equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces y árbitros del Distrito Federal. Se reintegran las obligaciones del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal, para establecer que se proporcione vigilancia, resguardo y promoción de las medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, así como para fomentar principios para la prevención de adicciones y farmacodependencia.

Se determinan los requisitos que debe reunir el titular del Instituto de Deporte, el cual será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y se le atribuye al propio Instituto, el efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, mismas que se deberán reportar en un informe que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará disponible en el portal de internet del Instituto, además de promover el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física. Se dan a conocer las nuevas atribuciones tanto de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como de los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos relacionadas con los programas y campañas de difusión e información con perspectiva de género sobre la no violencia en el deporte. Se declaran de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte. Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Código Civil para el Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 8 de agosto de 2013.](#)

Se reforma el segundo párrafo del artículo 287.

Anteriormente, en caso de que el Juez decretara el divorcio dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hicieren valer por la vía incidental, exclusivamente a lo concerniente al convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial señalado en el artículo 267 del propio Código, el Juez decretaba en la referida sentencia, que previo al inicio de la vía incidental, las partes deberían acudir obligatoriamente al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia para el Distrito Federal, e intentarían, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. Con la reforma, el Juez solamente podrá exhortar a las partes para que acudan al procedimiento de mediación.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 8 de agosto de 2013.](#)

Se reforma el párrafo cuarto del artículo 55; se adiciona un párrafo segundo y las fracciones XI y XII al artículo 137 Bis; se reforman el párrafo segundo y la fracción I del artículo 426, y se reforma el tercer párrafo del artículo 941.

En constancia de autos, anteriormente si el Juez advertía que el asunto era susceptible de solucionarse a través de la mediación, el Juez ordenaba a las partes que acudieran obligatoriamente al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la reforma, el Juez sólo podrá exhortar a las partes y, en su caso, podrá decretar la suspensión del juicio, hasta por el término de dos meses con los efectos previstos por la propia Ley, sólo a partir de que las partes le informen que han iniciado el procedimiento de mediación correspondiente. Se determina que causará ejecutoria por ministerio de ley, sin que se requiera auto o resolución judicial que así lo declare, las sentencias pronunciadas en juicios cuyo monto sea inferior a la cantidad que el artículo 691 del mismo código establece para que un juicio sea apelable. Dichas cantidades deberán actualizarse conforme a lo señalado en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. En los asuntos del orden familiar, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse y tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto, sólo exhortará, en aquellos casos que estime viables de conformidad con las disposiciones legales en materia de justicia alternativa, a que las partes acudan al procedimiento de mediación señalado en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 9 de agosto de 2013.](#)

Se adiciona el artículo 14 Bis.

Se determina que las mujeres embarazadas, con discapacidad, de la tercera edad o afectadas por cualquiera otra condición de vulnerabilidad, podrán contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentren realizando algún

trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local, y podrán ser atendidas con prontitud y diligencia por los particulares que brinden algún servicio público, considerándose a estas acciones como medidas especiales de prevención.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de sesenta y ocho Años, residentes en el Distrito Federal.

[Adición publicada en la G.O.D.F. el 9 de agosto de 2013.](#)

Se adicionan los artículos 6 y 7.

Se determina que el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal deberá mantener actualizado su padrón de beneficiarios para consulta directa y en la sección de transparencia en su página electrónica. Se faculta al titular del Registro Civil del Distrito Federal para que informe al propio Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles del mes calendario siguiente, la relación mensual de las actas de defunción de personas de 68 años de edad y mayores expedidas por dicho Registro o alguno de los juzgados dependientes de éste.

Decreto que entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 9 de agosto de 2013.](#)

Se reforma la fracción XVI del artículo 62.

Se modifica la denominación de la Comisión de Equidad y Género; para quedar como Comisión para la Igualdad de Género.

Entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 9 de agosto de 2013.](#)

Se reforma el artículo 4.

Se actualiza la denominación de la anterior Comisión de Equidad y Género, por la de Comisión para la Igualdad de Género.

Entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en el Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 9 de agosto de 2013.](#)

Se reforma la fracción VI del artículo 14.

Se actualiza la denominación del representante de la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal, para quedar como representante de la Comisión para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 9 de agosto de 2013.](#)

Se reforman el segundo párrafo del artículo 21 y las fracciones I y V, así como el último párrafo del artículo 22.

Se modifica la denominación de la anterior Comisión de Equidad y Género, por la de Comisión para la Igualdad de Género.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 12 de agosto de 2013.](#)

Se reforma el último párrafo de la fracción V del artículo 7o., así como las fracciones III y XX del artículo 57 y se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, se derogan los artículos 205, 206 y 207.

Establece que a la Secretaría de Obras y Servicios, se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Planta de Asfalto del Distrito Federal y se le asignan atribuciones relacionadas a la Red del Sistema de Transporte Colectivo Metro. En cuanto a la estructura del Órgano Desconcentrado Proyecto Metro, se establece que continuará funcionando hasta que dicho órgano concluya con los compromisos y obligaciones derivados de las obras que haya realizado hasta el día de la publicación del presente instrumento; pero una vez concluidos, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de dicho órgano, se transferirán a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las reformas y adiciones al artículo 57 del Reglamento Interior de la Administración Pública del

Distrito Federal contenidas en este decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

La reforma al artículo 7o. y la derogación a los artículos 205, 206 y 207 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal contenidas en este decreto entrarán en vigor hasta que el Órgano Desconcentrado Proyecto Metro concluya con los compromisos y obligaciones derivados de las obras que haya realizado hasta el día de la publicación del presente instrumento; asimismo su estructura continuará con las funciones que venía desempeñando hasta finalizar con los compromisos y obligaciones adquiridos.

Manual de Procedimientos Administrativos de la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 12 de agosto de 2013.](#)

Tiene por objeto establecer las directrices para orientar la actividad del personal que interviene en los distintos procedimientos que se desarrollan en la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de este Tribunal.

Acuerdo por el que se suprime un Sistema de Datos Personales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 14 de agosto de 2013.](#)

Aviso mediante el cual se da a **conocer** el Acuerdo por el que se suprime el Sistema de Datos Personales relativo al proceso de generación de certificados digitales de funcionarios públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, bajo la responsabilidad de la Unidad Técnica de Servicios.

Acuerdo que surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Aviso por el cual se autoriza la creación del Sistema de Datos Personales de los Expedientes Relativos a Quejas, Denuncias y Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Sustanciados por la Contraloría Interna del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, acuerdo tomado en este Tribunal en Sesión Plenaria de fecha 3 de julio del presente año.

[Publicado en la G.O.D.F. el 15 de agosto de 2013.](#)

Tiene por finalidad crear el Sistema para la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas, Denuncias y Procedimientos Administrativos de Responsabilidad,

que conoce la Contraloría Interna del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las personas físicas y/o interesadas en los expedientes, así como para realizar notificaciones de resoluciones emitidas por la Contraloría Interna.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 19 de Julio de 2013.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats- Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 16 de agosto de 2013.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 16 de agosto de 2013 y 4 de agosto de 2013, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 16 de agosto 2013 y 4 de agosto de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 19 de Julio de 2013.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 19 de agosto de 2013.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 19 de agosto de 2013 y 7 de agosto de 2013, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 19 de agosto 2013 y 7 de agosto de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la [liga Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea

AGOSTO 2013						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18

Sabías qué...

Está prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades, de acuerdo con el texto del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Federal:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las **discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹

De conformidad con *la Organización Mundial de la Salud, la acondroplasia (talla pequeña) es considerada una discapacidad*, por tanto la Cámara de Diputados, con *el compromiso de promover acciones que coadyuven a eliminar la discriminación en el país, considerando que la discriminación es una conducta sistemáticamente injusta contra un grupo humano determinado y que una de sus manifestaciones es privar a un grupo social de los mismos derechos que el resto de la población y mediante la labor de enriquecer las normas para hacerlas cada vez más inclusivas y explícitas, acordó incluir la talla como una de las causas comunes de discriminación.*²

Con base en lo anterior, se reformó el artículo 4o. de la [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](#), mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del [12 de junio de 2013](#), que a la letra señala:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **talla pequeña**, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

¹ Negritas añadidas.

² [Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley para prevenir y eliminar la Discriminación](#)

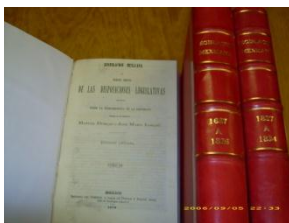
Se establecen a través la [Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad](#), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del [30 de mayo de 2011](#), las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades (artículo 1o.).

Asimismo, México es parte de instrumentos internacionales sobre esta materia, a saber:

- [Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.](#)
- [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.](#)
- [Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.](#)

Al respecto, cabe mencionar que éstos establecen, en términos generales, que dentro de las personas con discapacidad están aquellas que tengan deficiencias físicas.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.